



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec
A: Público en General

Dentro de la causa No. 017-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 017 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de marzo de 2017. Las 13h00. **VISTOS.-** I.- Agréguese al expediente: a) El Oficio Nro. CNE-SG-2016-00153, de 5 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 5 de marzo de 2017 a las 20h40, al referido escrito anexa doscientas sesenta y cinco (265) fojas. II.- **ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de marzo de 2017, a las 15h10, un escrito en (6) seis fojas firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, quien señala ser Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-21-28-2-2017; con el referido escrito adjunta como anexos (16) dieciséis fojas. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 017-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 3 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 3 de marzo de 2017, en veintitrés fojas. c) Mediante auto de 3 de marzo de 2017, a las 16h30, dispuse: i) que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: acredite su comparecencia, así como complete y aclare el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. ii) que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-21-28-2-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de febrero de 2017. iii) que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la **nómina completa de la estructura orgánica definitiva**, de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas los estatutos de dicha organización política. iv) que la Junta Provincial Electoral de Bolívar o el Consejo Nacional Electoral, según corresponda, en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Bolívar por parte del señor Edwin Estelin García Borja candidato a Asambleísta por la Provincia de Bolívar auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 o por el delegado de la mencionada organización política; la

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 017-2017-TCE

certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. v) que la documentación sea remitida por el recurrente, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Bolívar, dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. Dicha providencia fue notificada al Recurrente en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 87 el mismo día 3 de marzo de 2017, a las 23h38 y a las 23h41 minutos respectivamente, conforme se desprende de las razones de notificación suscritas por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, dispongo: **PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no ha completado ni ha aclarado el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; así como no ha acreditado su comparecencia según lo dispuesto en el artículo 9 *ibidem*, de conformidad con el inciso final del referido artículo 13, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 87. **TERCERO.-** Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, a través de los correos electrónicos ruthchavez@cne.gob.ec; marianasaltos@cne.gob.ec. **CUARTO.-** Notifíquese al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec